



ACUERDO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR PARA LA PROVISIÓN COMO FUNCIONARIO DE CARRERA DE UNA PLAZA DE TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL, INCLUIDA EN LA OEP 2020

Reunido en sesión ordinaria, celebrada el día 24 de noviembre de 2022, el Tribunal Calificador designado mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 2 de septiembre de 2022, para la provisión como funcionario de carrera de una plaza de Técnico de Administración General

ACUERDA

Primero.- Dar cuenta de la resolución a las alegaciones planteadas por los aspirantes a la plantilla provisional del 1º ejercicio tipo test del proceso selectivo arriba indicado, publicada mediante diligencia de la Secretaria con fecha 10 de noviembre de 2022, con el siguiente resultado:

PREGUNTA 7

Se **desestima** la reclamación presentada.


De conformidad con el art. 32 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas, se establece literalmente que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de *"toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley"*. Que corresponde con la respuesta a) del cuestionario.



La respuesta b) intencionadamente hace referencia a los actos legislativos de naturaleza expropiatoria, cuando la ley establece actos legislativos de naturaleza no expropiatoria de derechos que no tengan el deber jurídico de soportar... La única opción posible sería la respuesta a), tal y como se especifica en la plantilla provisional.

PREGUNTA 9

Se **estiman** las reclamaciones presentadas, anulándose la pregunta.

Siguiendo el tenor literal de los arts. 5, 6, 8 y 19 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Se desprende claramente que ninguna de las opciones de respuestas puede considerarse válidas puesto que; la Comisión

	Código Cifrado de Verificación: 8K29A231G1G28V9 Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante la aplicación: Sistema de Información Municipal	FECHA	29/11/2022
Firma	Secretaria Tribunal Calificador - 007055		

	Código Cifrado de Verificación: BS2N52B1H1D2UI9 Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/		FECHA	29/11/2022
Firma	Angela Petidier Castro, Directora de Servicios Asesoría Jurídica			

General de Secretarios de Estado y de Subsecretarios, las Comisiones Delegadas y el Consejo de Ministros son órganos colegiados del Gobierno.

PREGUNTA 48

Se **estiman** las reclamaciones presentadas, anulándose la pregunta.

Aunque la pregunta se basa en una normativa vigente, es cierto que siguiendo el principio de jerarquía normativa, la regulación establecida por la ley prevalece frente al Reglamento.

PREGUNTA 54

Se **desestima** la reclamación presentada.

Al tenor literal del citado artículo 64. El Plan de Ordenación Intermunicipal tiene por objeto establecer la ordenación de áreas concretas, integradas por terrenos situados en dos o más términos municipales colindantes, que deban ser objeto de una actuación urbanística conjunta...

La característica de los terrenos y el hecho de que dichos terrenos sean objeto de una actuación urbanística son dos condiciones sine qua non, por tanto, da igual que se cumpla la segunda que si la primera no se cumple esa opción no sería válida.

La pregunta viene a centrarse únicamente en uno de esos dos condicionantes, no siendo dicho hecho motivo suficiente para fundamentar su invalidez.

PREGUNTA 77


Se **estima** la reclamación presentada, anulándose la pregunta.



El enunciado de la pregunta es erróneo ya que se refiere de forma expresa al artículo 99 de la Ley 39/2015 y debería hacer referencia al artículo 100 de la citada Ley que es donde se regulan los medios de ejecución forzosa de las Administraciones Públicas.

PREGUNTA 87

Se **desestima** la reclamación presentada.

Puesto que, de acuerdo con el artículo 30.1. Instituto Andaluz de la Mujer, de la ley 10/1988, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989.

 Ayuntamiento de Jerez	Código Cifrado de Verificación: 8K29A231G1G28V9	
	Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante la aplicación: Sistema de Información Municipal	
Firma	Secretaría Tribunal Calificador - 007055	FECHA 29/11/2022

 Ayuntamiento de Jerez	Código Cifrado de Verificación: BS2N52B1H1D2UI9		
	Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/		
Firma	Angela Petidier Castro, Directora de Servicios Asesoría Jurídica	FECHA	29/11/2022

1. Se crea el Instituto Andaluz de la Mujer como Organismo autónomo de carácter administrativo, dependiente de la Consejería de la Presidencia.

PREGUNTA 93

Se **desestiman** las reclamaciones presentadas.

La respuesta correcta es únicamente la opción b) del examen, de conformidad con el artículo 87.1.i) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP).


No puede darse como válida la respuesta a), puesto que el artículo 87.1.b) del EBEP, exige para que los funcionarios de carrera sean declarados en situación de servicios especiales que sean autorizados para realizar una misión por periodo determinado superior a seis meses en organismos internacionales, gobiernos o entidades públicas extranjeras o en programas de cooperación internacional, y no cuando dicha situación lo es por seis meses (como se decía en la opción a)).



Es decir, para que a un funcionario de carrera se le declare en la situación de servicios especiales tiene necesariamente que desempeñar dicha misión por tiempo superior a seis meses. Por tanto la respuesta c) que señalaba que "todas las respuestas anteriores (opciones a) y b)) son correctas", no es la opción válida en la medida en que no es correcta la opción a), siendo en consecuencia correcta la respuesta b) del examen.

PREGUNTA 94

Se **desestima** la reclamación presentada.

Atendiendo a la literalidad del artículo 21.1 de la Ley 39/2015, "La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables. Se exceptúan de la obligación a que se refiere el párrafo primero, los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de declaración responsable o comunicación a la Administración".

 Ayuntamiento de Jerez	Código Cifrado de Verificación: 8K29A231G1G28V9	
	Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante la aplicación: Sistema de Información Municipal	
Firma	Secretaría Tribunal Calificador - 007055	FECHA 29/11/2022

 Ayuntamiento de Jerez	Código Cifrado de Verificación: BS2N52B1H1D2UI9		
	Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/		
Firma	Angela Petidier Castro, Directora de Servicios Asesoría Jurídica	FECHA	29/11/2022

Por tanto, la única respuesta correcta es la b) ya que la Administración tiene la obligación de dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación, pero existen excepciones, que vienen claramente expuestas en la Ley.

PREGUNTA 99

Se **desestima** la reclamación presentada.


Al tenor literal del Art. 7.1 Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. El tratamiento de los datos personales de un menor de edad únicamente podrá fundarse en su consentimiento cuando sea mayor de catorce años. Se exceptúan los supuestos en que la ley exija la asistencia de los titulares de la patria potestad o tutela para la celebración del acto o negocio jurídico en cuyo contexto se recaba el consentimiento para el tratamiento. Por su parte el apartado 2 del citado artículo recoge: El tratamiento de los datos de los menores de catorce años, fundado en el consentimiento, solo será lícito si consta el del titular de la patria potestad o tutela, con el alcance que determinen los titulares de la patria potestad o tutela. Puesto que la opción a. determina que el tratamiento de los datos basado en su consentimiento, cuando sean mayores de catorce años, solo será lícito si consta el consentimiento del titular de la patria potestad o tutela, con el alcance que determinen los mismo y, no menores. La única opción válida de las ofrecidas es la b. mayores de catorce años con carácter general, exceptuados únicamente los supuestos que determine la ley.



PREGUNTA 2 (RESERVA)

Se **desestima** la reclamación presentada.

El artículo 29.6.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que los contratos de concesión de servicios que comprendan la explotación de un servicio no relacionado con la prestación de servicios sanitarios no podrá exceder, incluyendo las posibles prórrogas de veinticinco años. Por tanto en dicho artículo se establece un plazo máximo, que evidentemente puede ser menor de los veinticinco años, ya que se dice que no podrá exceder del citado plazo, pero en ningún momento se dice que no pueda ser inferior.

Únicamente se preguntaba por el plazo máximo de los contratos de concesión de servicios que comprenden la explotación de un servicio no relacionado con la prestación de servicios sanitarios, y éste es el que se contempla en el artículo 29.6.b) de LCSP.

 Ayuntamiento de Jerez	Código Cifrado de Verificación: 8K29A231G1G28V9 Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante la aplicación: Sistema de Información Municipal	FECHA	29/11/2022
Firma	Secretaría Tribunal Calificador - 007055		

 Ayuntamiento de Jerez	Código Cifrado de Verificación: BS2N52B1H1D2UI9 Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/		FECHA	29/11/2022
Firma	Angela Petidier Castro, Directora de Servicios Asesoría Jurídica			

Segundo.- Concretadas las actuaciones anteriores, el tribunal calificador acuerda, por unanimidad, dar por finalizado el estudio y resolución de las alegaciones formuladas por los aspirantes en plazo y forma.

Tercero.- Resueltas las alegaciones en el sentido formulado en el punto primero anterior, se eleva a DEFINITIVA la plantilla de respuestas correctas del ejercicio, en los términos que se indican en el documento Anexo I.


Cuarto.- Igualmente se hace público que el Tribunal Calificador en la sesión anteriormente citada, conforme al apartado 5.5 de las bases generales, a la vista del exceso de trabajo acumulado en los miembros que lo componen, que forman parte de otros tribunales y, a la complejidad del proceso selectivo, lo cual viene requiriendo un gran número de sesiones para los diversos trámites, ha acordado que **la celebración del segundo ejercicio no tendrá lugar antes del 9 de enero de 2023.**



Lo que se publica para su conocimiento y a los efectos oportunos, indicando que contra las resoluciones y actos de trámite del tribunal, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante la Junta de Gobierno Local. El plazo de interposición será de un mes de conformidad con lo señalado en el art. 121 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En Jerez de la Frontera a la fecha de la firma.

Vº Bº de la Presidenta Suplente del Tribunal

La Secretaria del Tribunal

	Código Cifrado de Verificación: 8K29A231G1G28V9 Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante la aplicación: Sistema de Información Municipal		
Firma	Secretaria Tribunal Calificador - 007055	FECHA	29/11/2022

	Código Cifrado de Verificación: BS2N52B1H1D2UI9 Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/		
Firma	Angela Petidier Castro, Directora de Servicios Asesoría Jurídica	FECHA	29/11/2022